

7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Jurisdicción Especial para la Paz, las siguientes:

1. Preparar el orden del día para cada sesión, de acuerdo con las solicitudes del (la) Presidente(a), o de los demás integrantes del Comité.
2. Citar a las sesiones del Comité, a los miembros e invitados de acuerdo con la solicitud del (la) Presidente(a) del Comité.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Elaborar y suscribir las actas correspondientes por cada sesión.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el (la) Presidente(a) del Comité.

Artículo 7°. *Sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Jurisdicción Especial para la Paz sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces en el año y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa del (la) Presidente(a) del Comité y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. La citación a las sesiones ordinarias deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a su realización, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.

Parágrafo 2°. La asistencia y participación en el Comité es obligatoria para sus integrantes.

Artículo 8°. *Sesiones virtuales del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el (la) Presidente(a) del Comité. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 9°. *Quórum y mayorías del Comité.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

En caso de empate en dos votaciones sucesivas sobre el asunto, el voto del (la) Presidente(a) del Comité cuenta por dos votos.

Artículo 10. *Decisiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* Las decisiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga, los cuales deberán ser suscritos por el (la) Presidente(a) del Comité y por el (la) Secretario(a)

Técnico(a).

Artículo 11. *Actas de las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas, los compromisos establecidos y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

Las actas llevarán el número consecutivo por cada año, serán suscritas por los integrantes del Comité y tendrán como soporte los listados de asistencia para las sesiones presenciales y las confirmaciones electrónicas para las sesiones virtuales.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2019.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto.*

La Magistrada, Sección de Apelación,

*Sandra Rocío Gamboa Rubiano.*

Ausente con excusa.

El Magistrado, Sección de Revisión de Sentencias,

*Adolfo Murillo Granados.*

La Magistrada, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,  
*Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.*

El Magistrado, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

*Camilo Andrés Suárez Aldana.*

La Magistrada, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

*Catalina Díaz Gómez.*

El Magistrado, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

*Mauricio García Cadena.*

El Magistrado, Sala de Amnistía o Indulto,

*Juan José Cantillo Pushaina.*

El Director, Unidad de Investigación y Acusación

*Giovanni Álvarez Santoyo.*

Ausente con excusa.

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla.*

(C. F.)

## ACUERDO AOG NÚMERO 017 DE 2019

(marzo 12)

*por el cual se adoptan los lineamientos para rendición de cuentas de la JEP a la ciudadanía.*

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2° del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo número 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz con autonomía administrativa, presupuestal y técnica;

Que respecto de su naturaleza jurídica, el citado acto legislativo señala en el artículo transitorio 5° que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones;

Que el artículo 15 del Acto Legislativo número 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)";

Que el inciso 6° del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017 dispone que los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP;

Que a través del Acuerdo número 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Plenaria de la JEP adoptó su Reglamento General. En el mismo se estableció que el Órgano de Gobierno de la JEP tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP, la ley y las referidas en el artículo 12 de ese Reglamento;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz señala que le corresponde al Órgano de Gobierno de la JEP establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción;

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 "*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*" establece, entre otros, los principios de transparencia y de divulgación proactiva de la información;

Que los artículos 41 y 43 del Decreto número 103 de 2015 reglamentario de la Ley 1712 de 2014, establecen que el esquema de publicación de información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva; y que el mencionado esquema se adopta y actualiza con procedimientos participativos que incluyen mecanismos de consulta ciudadana;

Que la rendición de cuentas es una buena práctica de la administración pública que contribuye a garantizar los principios de transparencia y de divulgación proactiva de la información;

Que por lo anterior, la Jurisdicción Especial para la Paz en ejercicio de su autonomía considera fundamental adoptar los lineamientos que aseguren una óptima rendición de cuentas a la ciudadanía que corresponda a la naturaleza, estructura, procesos y régimen legal de la Jurisdicción;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar los lineamientos para rendición de cuentas de la JEP a la ciudadanía, cuyo texto se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2019.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto,*  
Jurisdicción Especial para la Paz.

La Magistrada, Sección de Apelación,

*Sandra Rocío Gamboa Rubiano,*  
Ausente con excusa.

El Magistrado, Sección de Revisión de Sentencias,

*Adolfo Murillo Granados.*

La Magistrada, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

*Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.*

El Magistrado, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

*Camilo Suárez Aldana.*

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

*Catalina Díaz Gómez.*

El Magistrado, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

*Mauricio García Cadena.*

El Magistrado, Sala de Amnistía o Indulto,

*Juan José Cantillo Pushaina.*

El Director, Unidad de Investigación y Acusación,

*Giovanni Álvarez Santoyo,*  
Ausente con excusa.

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla.*

**LINEAMIENTOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA JEP A LA CIUDADANÍA**

**Introducción**

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y las FARC-EP (en adelante el “Acuerdo Final”). La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1° de diciembre de 2016.

La JEP conoce judicialmente de los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección definidos por la ley y la política de priorización establecida por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. El propósito de la JEP es satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación para construir una paz estable y duradera, garantizando la centralidad de las víctimas.

La JEP se constituyó como entidad con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. Entró en funcionamiento el 15 de enero de 2018 y empezó a atender al público el 15 de marzo de 2018. A partir de esa fecha, la entidad ha trabajado en generar una comunicación reglada con la ciudadanía como mecanismo de divulgación de sus actividades y de diálogo para entender las necesidades de información y atención.

Además, la Jurisdicción ha considerado necesario establecer los lineamientos para rendición de cuentas a la ciudadanía para garantizar la participación ciudadana y la transparencia.

Los lineamientos tienen como objetivo definir el marco conceptual y estratégico que permita a la JEP establecer los canales, instrumentos y periodicidad a través de los cuales ha de divulgar a sus grupos de interés y a la ciudadanía en general los resultados de su gestión para que sea visible y permita la generación de espacios de comunicación con los grupos de interés de la JEP sobre su gestión, en aplicación de la normatividad vigente.

Los lineamientos que establece la JEP, se suman a aquellos que definió el Manual Único de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Transparencia, el DNP y el Departamento Administrativo de la Función Pública, acogidos por la entidad como referentes.

La rendición de cuentas de la JEP cubre dos ámbitos diferenciados: i) el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de investigación y acusación, con respeto a la autonomía constitucional que les es propia; y ii) el ejercicio gestión judicial en sus tres niveles: gobierno judicial, gerencia judicial y servicios judiciales.

De acuerdo con los anteriores ámbitos y los grupos de interés, la JEP tendrá una estrategia anual de rendición de cuentas, con eficiente uso de canales e instrumentos.

Para la elaboración e implementación de la estrategia anual, la JEP ha diseñado un procedimiento de rendición de cuentas como parte del proceso de direccionamiento estratégico. Tal procedimiento surtirá la adopción y actualizaciones pertinentes.

A continuación, se desarrollan **los lineamientos para rendición de cuentas de la JEP a la ciudadanía** en ocho secciones: (i) descripción de la rendición de cuentas, (ii) marco normativo y de política pública, (iii) objetivos específicos de la rendición de cuentas, (iv) grupos de interés de la JEP, (v) ámbitos para la rendición de cuentas de la JEP, (vi) temas generales de la rendición de cuentas, (vii) canales de comunicación y (viii) elementos de la rendición de cuentas. Además, se anexa el procedimiento propuesto para seguir cada año en la elaboración de la estrategia anual de rendición de cuentas.

**Contenido**

Introducción	
1.	Descripción de la rendición de cuentas
2.	Marco normativo y de política pública en materia de rendición de cuentas
3.	Objetivos específicos de la rendición de cuentas
4.	Grupos de interés de la JEP
5.	Ámbitos para la rendición de cuentas de la JEP
6.	Temas generales de la rendición de cuentas
a.	Función jurisdiccional
b.	Función de investigación y acusación
c.	Gestión judicial
i.	Gobierno judicial: Órgano de Gobierno
ii.	Gerencia judicial: Secretaría Ejecutiva
iii.	Gestión de despachos y servicios judiciales: Relatoría
7.	Canales de comunicación
8.	Elementos de la rendición de cuentas
9.	ANEXO 1. Procedimiento de rendición de cuentas

**1. Descripción de la rendición de cuentas**

Uno de los componentes del Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía es la rendición de cuentas, entendida como una práctica de interlocución entre una entidad que cumple funciones públicas y ejecuta recursos públicos, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otras entidades públicas para generar confianza y promover el control social a través de la transparencia activa<sup>1</sup>.

La definición legal de rendición de cuentas para la Rama Ejecutiva, contenida en el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, sirve de punto de partida para formular los lineamientos: “[p]or rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales las entidades estatales informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión, a partir de la promoción del diálogo”.

El documento Conpes 3654 de 2010 denominado “Política de rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos” y el Manual Único de Rendición de Cuentas<sup>2</sup> son buenas prácticas a las que se suman estos lineamientos con el fin de planear los instrumentos, canales, eventos y espacios de rendición de cuentas que la JEP tendrá anualmente. La revisión de estrategias de rendición de cuentas ya formuladas por otras entidades y de los ejercicios de rendición efectuados en desarrollo de las mismas permiten tener elementos adicionales para la formulación de los lineamientos de rendición de cuentas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Finalmente, es importante tener en cuenta que los lineamientos de rendición de cuentas constituyen un documento estratégico de la organización, por lo cual debe ser coherente y consistente con la estrategia general, y hacer parte del mapa de procesos y procedimientos de la misma.

**2. Marco normativo y de política pública en materia de rendición de cuentas**

La JEP, como entidad de reciente creación constitucional, sigue su proceso de puesta en marcha de acuerdo con el marco normativo y de política pública que le es propio.

A continuación, se presentan las normas sobre rendición de cuentas a la ciudadanía y otros mecanismos para brindar información pública. En todo caso, es importante señalar que, aunque hay normas de aplicación a la Rama Ejecutiva y otros órganos que no cubren a la JEP, en virtud de las competencias del Órgano de Gobierno de la JEP se han acogido buenas prácticas derivadas de la aplicación de tales normas, con el fin de asegurar una óptima rendición de cuentas que corresponda a la naturaleza, estructura, procesos y régimen legal de la Jurisdicción.

<sup>1</sup> Zuleta, María Margarita. Documento presentado a la JEP.

<sup>2</sup> [http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon//files/empresas/ZWIwcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450051661\\_3ad287\\_e3be4ef4dde655d44cec6168c8.pdf](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon//files/empresas/ZWIwcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450051661_3ad287_e3be4ef4dde655d44cec6168c8.pdf).

Norma	Síntesis del contenido relevante y observaciones
Constitución Política	Artículos 1º, 2º, 3º y 40 - Principios del Estado y derecho de participación. Artículo 23 - derecho de petición. Artículo 74 - derecho a acceder a documentos públicos. Artículo 209 - publicidad de la función administrativa. Título VIII Transitorio - Artículo Transitorio 12 - Procedimiento y reglamento de la JEP (Acto Legislativo número 01 de 2017).
Ley 489 de 1998 - Función administrativa, estructura y principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.	Artículos 3º, 26, 32, 33, 34 y 35 establecen principios de la función administrativa, estímulos e incentivos de la gestión pública, democratización de la Administración Pública, audiencias públicas, ejercicio del control social y veeduría. La JEP no hace parte de la Rama Ejecutiva ni en sentido estricto de la integración de la Administración Pública de que trata el artículo 39 de la ley.
Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos.	Artículos 11, 19, 21 y 27 tratan la conformación archivos públicos, soporte documental, gestión documental y acceso y consulta de documentos.
Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único. Vigente hasta tanto entre a regir la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el 28 de mayo de 2019.	Artículo 34 señala los deberes de todo servidor público, frente a rendición de informes, uso de los sistemas de información, publicación y respuesta a solicitudes de ciudadanos.
Ley 850 de 2003 - Ley Estatutaria de Veedurías Ciudadanas.	Trata el apoyo a mecanismos de control social.
Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Artículos 5º, 8º y 19 tratan el derecho de las personas ante las autoridades, el deber de información al público y los principios de actuaciones administrativas.
Ley 1474 de 2011 - Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción.	Artículo 78 Democratización de la Administración Pública: "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: (...) En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010". Si bien la JEP no se incluye en sentido estricto de la integración de la Administración Pública de que trata el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, la entidad reconoce las buenas prácticas de rendición de cuentas derivadas de la política de rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos.
Decreto Ley 019 de 2012 - Norma antitrámites.	Deber de disposición al público de las normas básicas que determinan su competencia, funciones y servicios, trámites y actuaciones.
Ley 1712 de 2014 - Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.	Principio de transparencia: "(...) toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley". Principio de la divulgación proactiva de la información: "El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".
Ley 1757 de 2015 - Ley Estatutaria de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática.	Título IV de la Rendición de Cuentas, Capítulo I Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva. Artículo 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía: "...La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones". Artículo 51. Manual único y lineamientos para el proceso de rendición de cuentas: "Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana". Esta norma fundamentó el desarrollo de instrumentos que son referentes de buenas prácticas.

Norma	Síntesis del contenido relevante y observaciones
Decreto 103 de 2015 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República) - Reglamentario de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia.	El artículo 41 establece que el Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma. La JEP, consciente de los principios de transparencia y de divulgación proactiva que le obligan y de las buenas prácticas de la Administración Pública, establece los lineamientos de rendición de cuentas a la ciudadanía.
Decreto 1499 de 2017 (que modifica el Decreto 1083 de 2015) adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).	El artículo 2.2.22.3.1 adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno. El artículo 2.2.22.3.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. Así mismo, señala que las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan. La JEP, en ejercicio de su autonomía, considera pertinente diseñar su propio modelo de gestión, con las adaptaciones que correspondan a la naturaleza, estructura, procesos y régimen legal de la entidad. El modelo incluirá la rendición de cuentas como mecanismo de participación.
Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario que entra en vigencia cuatro (4) meses después de su publicación (28 de mayo de 2019).	Artículo 38, numeral 38: trata el deber de crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001 de 2018).	La JEP cuenta con un Órgano de Gobierno cuyo objeto es el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la Jurisdicción. En razón al objeto del Órgano de Gobierno, los lineamientos sobre rendición de cuentas, que se sustentan en los principios de transparencia y divulgación proactiva de la información, son adoptados por tal instancia de la Jurisdicción.

En cuanto al Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción, recientemente objetado por el Gobierno nacional, se tiene:

Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP. Artículos 112 y 114 y Sentencia C-080/18.	Le <b>corresponderá</b> al Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial de Paz: " <i>Aprobar las políticas generales de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de la JEP</i> ". Por su parte, corresponderá al Secretario Ejecutivo: " <i>Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos</i> ". " <i>(...) los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz tienen competencia para adoptar el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP (...)</i> " " <i>precisará las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP (...)</i> " " <i>fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaria Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía</i> " (inciso 6º artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017).
--	--

Entonces, una vez se surta el trámite legislativo respectivo, se podrán integrar estas normas al marco que rige la rendición de cuentas en la JEP.

De otra parte, se señalan los referentes de política pública más relevantes en materia de rendición de cuentas:

Documento Conpes 3654 de 2010 - Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos.	Lineamientos para consolidar la rendición de cuentas como un proceso permanente entre la Rama Ejecutiva* y los ciudadanos. *Se entiende por Rama Ejecutiva del poder público al Gobierno nacional, las gobernaciones y las alcaldías, las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado. Va dirigido a las entidades de la Rama Ejecutiva en el orden nacional que se establecen en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, así como a los servidores públicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política, y da lineamientos para las entidades territoriales que tengan interés en seguirlos. La política propone recomendaciones de corto y mediano plazo que concierne a las entidades de la Rama Ejecutiva nacional y territorial.
---	---

Manual Único de Rendición de Cuentas - 14 de julio de 2014.	<p>Guía metodológica de las entidades de la Rama Ejecutiva, tanto del nivel nacional como del nivel territorial para la formulación e implementación de una estrategia de rendición de cuentas a los ciudadanos acorde con las necesidades y posibilidades de la comunidad y la ciudadanía, en el marco de los lineamientos definidos en la política nacional.</p> <p>Considera la rendición de cuentas como una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, tanto como la evaluación de la gestión.</p> <p>Tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la Administración Pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia, en la cotidianidad del servidor público.</p>
---	---

### 3. Objetivos de la rendición de cuentas

Los objetivos específicos de la rendición de cuentas en la JEP son:

1. Identificar los instrumentos, canales, espacios y oportunidades de las actividades de rendición de cuentas de la JEP.
2. Informar y explicar la gestión de la JEP en sus tres componentes (Magistratura, UIA y Secretaría Ejecutiva) y sus resultados, a los grupos de interés y a la ciudadanía en general.
3. Informar y explicar el papel misional de la JEP y su importancia para el cumplimiento del Acuerdo Final.
4. Establecer los criterios para la participación de la JEP en eventos convocados por entidades del sector público, privado, organismos multilaterales o internacionales, y organizaciones de la sociedad civil, para rendir cuentas de la gestión de la JEP a la ciudadanía.
5. Establecer las bases para crear un espacio de diálogo con los grupos de interés de la JEP y los criterios para seleccionar los instrumentos, a fin de garantizar participación ciudadana, transparencia y divulgación proactiva.

### 4. Grupos de interés de la JEP

La identificación de los grupos de interés de la JEP es fundamental en las tareas que desempeña la JEP como soporte para la realización de la divulgación y pedagogía entre sus distintas audiencias, para mantener activas las relaciones con todos ellos y lograr el posicionamiento institucional de la entidad; el reconocimiento de la importancia de la justicia transicional en la construcción de paz y la producción de una memoria institucional permanente, con apoyo del área de comunicaciones, quien contribuirá a la plena comprensión por parte de la ciudadanía del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).

Esto permitirá los objetivos específicos antes presentados y tendrá un impacto deseado; posicionar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) entre sus titulares de derechos y la opinión pública como una institución confiable, creíble, seria, independiente, transparente, efectiva y eficiente, que es componente del SIVJRN y pieza fundamental en la reconciliación y la construcción de paz.

Los siguientes son los grandes grupos de interés:

Grupos de interés	Descripción
Medios de comunicación	
Víctimas (son titulares de derechos en la JEP)	Las víctimas en la JEP
Comparecientes de la exguerrilla de las FARC (son titulares de derechos en la JEP)	Personas excombatientes de las FARC
Comparecientes de la Fuerza Pública (son titulares de derechos en la JEP)	Miembros de la Fuerza Pública que han comparecido a la JEP
Comparecientes agentes del Estado (son titulares de derechos en la JEP)	Agentes del Estado que han comparecido a la JEP
Comparecientes protesta social (son titulares derechos en la JEP)	Personas que han comparecido a la JEP por conductas de protesta social
Público general	La sociedad colombiana
Servidores públicos JEP	Servidores públicos que trabajan en la JEP
Entidades concernidas	Entidades públicas del SIVJRN, del SNARIV y otras entidades que se vinculan en el cumplimiento de las funciones de la JEP
Medios de comunicación	
Comunidad Internacional	Estados, organismos internacionales y multilaterales, y agencias de cooperación

Adicionalmente, la estrategia de comunicaciones de la JEP ha establecido grupos de interés más segmentados, a los que se alinearán las distintas formas, espacios, instrumentos y oportunidades que desarrolle la estrategia anual de rendición de cuentas.

### 5. Ámbitos para la rendición de cuentas de la JEP

La rendición de cuentas de la JEP cubre dos (2) ámbitos diferenciados:

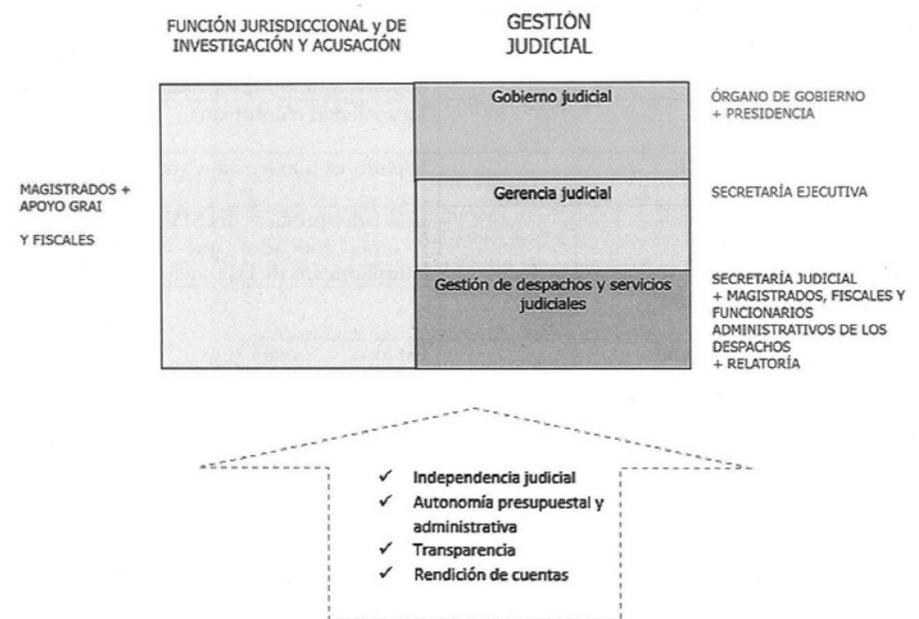
- i) el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de investigación y acusación, con total respeto a la autonomía constitucional que les es propia, y
- ii) el ejercicio gestión judicial en sus tres niveles: gobierno judicial, gerencia judicial y gestión de despachos y servicios judiciales.

De estos tres niveles, se especifica la gestión de gobierno judicial, a cargo del órgano de Gobierno, y se profundiza en la gerencia judicial a cargo de la Secretaría Ejecutiva en cuanto a la gestión, administración y ejecución de los recursos.

Los anteriores ámbitos tienen en cuenta la distinción entre el ejercicio de las funciones **jurisdiccionales** del juez (como juzgador en un caso puesto en su conocimiento) y de **investigación y acusación** de los fiscales, de la función **administrativa** que cumplen algunos funcionarios judiciales respecto al funcionamiento administrativo al interior de los despachos judiciales y de los servicios administrativos de apoyo a las funciones jurisdiccionales (Secretaría General Judicial y secretarías judiciales de salas y secciones) y otros funcionarios administrativos.

En la siguiente gráfica, se representan los dos ámbitos y las respectivas dependencias de la JEP que los desarrollan:

Ilustración 1. Administración de justicia y gestión judicial



Fuente: PNUD y CFJA. Estudio comparado sobre gestión presupuestaria y gestión administrativa de cortes y tribunales y tratamiento estadístico de la información sobre el funcionamiento del sistema judicial.

Creación: JEP - Planeación.

Para apoyar la reflexión, se presentan los siguientes conceptos:

#### Administración de justicia

“[E]s la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional” (L.E. 270/96, artículo 1°).

#### Función jurisdiccional

Es la relacionada con las actuaciones judiciales y la toma de decisiones judiciales respecto a los procesos judiciales puestos en conocimiento de los jueces.

#### Gestión judicial

La gestión judicial está integrada por los siguientes niveles:

#### Gobierno judicial

“En este nivel de gestión se deben tomar las decisiones más relevantes, de carácter estratégico y que impactan el desempeño global tanto actual como futuro de los tribunales. Entre estas decisiones se encuentran las de planificación y desarrollo institucional; las de introducir reformas a la estructura, funcionamiento y procesos y procedimientos más relevantes de operación de los tribunales (número y localización de tribunales, competencias asignadas, roles de los funcionarios, etc.); la de definir los criterios que se emplearán para la asignación y gasto de recursos; y las decisiones respecto a la carrera judicial, tales como designaciones, evaluación y control disciplinario de los miembros del Poder Judicial. En este nivel se ejerce también la representación política de las instituciones del Poder Judicial”<sup>3</sup>.

#### Gerencia judicial

“En este nivel de gestión se toman las decisiones de carácter táctico, que tiene que ver en la forma en cómo se implementarán las decisiones estratégicas o de gobierno, que afectan a la generalidad del sistema. Generalmente requieren de un fuerte sustento técnico. Usualmente el tipo de decisiones que se toma en este nivel tiene que ver con: realización de inversiones y adquisiciones; asignación específica de recursos, tanto humanos como materiales y financieros, a las distintas unidades de la organización (tribunales, oficinas administrativas, etc.); la creación y mantenimiento de los sistemas de información y estadísticas judiciales; la provisión de servicios administrativos a los tribunales (tales como mantenimiento edilicio, pago de remuneraciones, administración de personal, etc.):

<sup>3</sup> PNUD y CFJA. Estudio comparado sobre gestión presupuestaria y gestión administrativa de Cortes y tribunales y tratamiento estadístico de la información sobre el funcionamiento del sistema judicial, p. 6.

la confección y ejecución del presupuesto, entre otras. Se trata de decisiones que por economías de escala es conveniente sean centralizadas y no desperdigadas en cada una de las unidades que integran el sistema judicial”<sup>4</sup>.

Gestión de despachos y servicios judiciales

“Es en los despachos judiciales, cualquiera sea su estructura: con uno o muchos jueces, con o sin servicios comunes, en donde se provee el servicio de justicia a quienes acuden a los Tribunales, por lo tanto constituye el nivel más decisivo para la eficacia y eficiencia del funcionamiento del sistema. Las decisiones de gestión que se toman en este nivel son, entre otras, las de distribución de causas; manejo de la agenda del Tribunal y de los jueces; definición de procedimientos o rutinas de trabajo que se seguirán; definición de las labores que cumplirá cada funcionario del Tribunal; definición de cómo se organizará la atención del público; atención misma del público, entre otras. Estas decisiones son tomadas en la mayor parte de los casos por uno o más jueces, en algunos casos con el apoyo de uno o más profesionales de la administración”<sup>5</sup>.

De acuerdo con los anteriores ámbitos y los grupos de interés, la JEP tendrá una agenda anual de rendición de cuentas, que enfoque el ejercicio de manera adecuada, con eficiente uso de instrumentos y canales.

6. Temas de la rendición de cuentas

De acuerdo con los ámbitos señalados, los temas de la rendición de cuentas son:

a) Función jurisdiccional

A cargo de Presidencia, cada sala de justicia y sección del Tribunal para la Paz.

- Logros.
- Principales estadísticas sobre demanda, trámite y producción judicial.

b) Función de investigación y acusación

A cargo de la UIA.

- Logros.
- Principales estadísticas sobre demanda, trámite y producción investigativa.

c) Gestión judicial

i. Gobierno judicial: Órgano de Gobierno

- Información de las funciones y conformación del Órgano de Gobierno.
- Principales asuntos tratados, que no estén sujetos a reserva ni clasificación.
- Principales cifras de gestión: número de sesiones, número de acuerdos y materias de que tratan los acuerdos.

ii. Gerencia judicial: Secretaría Ejecutiva

Para esta temática, de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno y la importancia de rendir cuentas a la ciudadanía sobre los recursos de la entidad, se acompañará de un informe escrito.

Los principales temas que deben incluirse, de acuerdo con la evolución de la entidad, son:

- Gestión, administración y ejecución de recursos
  - Aspectos estratégicos
  - Funciones misionales a cargo
  - Acciones de mejoramiento de la entidad
- iii. Gestión de despachos y servicios judiciales: Relatoría
- Publicación de providencias judiciales.

7. Canales de comunicación

- Página web
- Redes sociales
- Ruedas y comunicados de prensa
- Informes escritos o audiovisuales
- Audiencias públicas
- Boletines y otros instrumentos de comunicación interna y externa
- Presentaciones públicas
- Canal de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones (PQRSF)

8. Elementos de la rendición de cuentas

La rendición de cuentas anual en la JEP deberá integrar los siguientes elementos:

1. Información de contexto de la JEP. ¿Qué es la JEP? ¿Cuáles son sus funciones? ¿Por qué es importante la rendición de cuentas de la JEP? Precisar que la JEP es un componente del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición y que cumple el Acuerdo Final.
2. Información de calidad, clara y en el lenguaje adecuado al público y grupos poblacionales a los que se quiere llegar, el cual indique los procedimientos y resultados de la función jurisdiccional e investigativa y la gestión judicial de la JEP.
3. Presentación de datos, estadísticas y contenidos de la gestión de la JEP.

<sup>4</sup> Ibidem. p. 6.

<sup>5</sup> Ibidem. p. 6.

4. Información sobre la gestión del gasto público.

5. Diálogo con los grupos de interés para explicar la gestión, recibir comentarios, inquietudes y sugerencias, responder y aclarar al público con un contacto directo de acuerdo con la modalidad de interacción.

6. Participación activa de los grupos de interés a través de la creación de instrumentos que la incentiven, motivando la realización del proceso de rendición de cuentas, promoviendo comportamientos institucionales para su cualificación mediante la capacitación, el acompañamiento y el reconocimiento de experiencias.

7. Gestión del cambio organizacional y de representaciones sociales de la justicia, dado que es necesario que los grupos de interés y la ciudadanía en general entienda la diferencia del modelo de justicia de la JEP y el modelo que se conoce, tengan claro cuándo y cómo opera la JEP.

8. Explicación clara de los activos de información y de la información sujeta a reserva, sobre lo cual la ley de procedimiento y otras leyes determinan qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.<sup>6</sup> Este elemento, está en proceso de construcción en la entidad, así que se desarrollará de acuerdo con los avances.

9. Enfoque orientado a principios constitucionales y enfoque basado en derechos: la JEP rinde cuentas considerando el enfoque basado en derechos, especialmente considerando el contenido de los derechos que tiene como garante y los principios constitucionales y legales que le rigen.

10. Convocatoria a la rendición de cuentas.

La JEP debe definir qué mecanismos empleará para cada actividad de rendición de cuentas y qué información quiere abarcar en cada una, preparar la agenda preliminar e invitar a hacer comentarios indicando la fecha de definición de la agenda, los instrumentos, canales y mecanismos a utilizar y el calendario de actividades.

La convocatoria debe ser publicada en la página web y difundida entre los servidores de la JEP y la ciudadanía. Debe contener:

- (i) agenda de la rendición de cuentas
- (ii) informe de la gestión de la JEP que va a ser objeto de la rendición de cuentas
- (iii) dirección electrónica a la cual los interesados pueden enviar preguntas. Es importante identificar el instrumento y oportunidad mediante la cual la JEP atenderá preguntas.
- (iv) dirección en la cual será la audiencia o las especificaciones para seguir la audiencia en *streaming* (enlace directo, Facebook live, Webex, etc.) o el canal establecido.

9. ANEXO 1 Procedimiento de rendición de cuentas

El procedimiento que se anexa hace parte del sistema de gestión de calidad de la JEP, de manera que seguirá los mecanismos de adopción y actualización que corresponden a tal sistema.

(C. F.)

## ACUERDO AOG NÚMERO 018 DE 2019

(marzo 12)

por el cual se reglamentan las prácticas y/o pasantías de estudiantes extranjeros en la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, cuyo alcance fue fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017 y el Capítulo 4 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), dotada de autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto a su naturaleza jurídica, el citado Acto Legislativo señala en el artículo transitorio 5° que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(...) entrará en funcionamiento a partir de aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”.

Que el inciso 6° del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

<sup>6</sup> Acto Legislativo 01 de 04/04/2017 - Artículo transitorio 12, Procedimiento y reglamento.